

REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL PERSONAL SUSTANTIVO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO



REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL PERSONAL SUSTANTIVO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Publicación: Gaceta 17 de septiembre de 2020

Modificación: Gaceta bis 23 de julio de 2021

Objeto.

Establecer las obligaciones, procedimientos y sanciones a las que se sujetará el personal ministerial, pericial y policial, en términos de lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Responsabilidad.

La responsabilidad disciplinaria prevista en el presente ordenamiento, será independiente de las que correspondan por responsabilidad administrativa, civil, patrimonial, laboral o penal en que pudiera incurrir el personal ministerial, policial y pericial de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Principios constitucionales: legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los Derechos Humanos y perspectiva de género.

Toda la información de carácter personal que se desprenda de las atribuciones otorgadas a las autoridades responsables de la aplicación del presente Reglamento, será considerada confidencial y de acceso restringido.

Las autoridades encargadas de la aplicación del presente Reglamento, instrumentarán las medidas de seguridad que permitan resguardar y proteger la información y los datos

Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Aplicación del Reglamento por las autoridades siguientes:

- Consejo de Asuntos Internos
- Consejo de Honor y Justicia
- Unidad de Asuntos Internos
- Coordinación General Jurídica y de Derechos Humanos
- Coordinación General de Administración.

¿Qué es la disciplina?

- La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos y a los derechos humanos.

¿Para qué sirve la disciplina en las funciones del personal sustantivo?

- La disciplina es la base del funcionamiento y organización del personal ministerial, pericial y policial.
- La implementación de acciones eficientes en la investigación de los delitos, atención a las víctimas, y persecución de los imputados, fortalecen la confianza y seguridad de los ciudadanos en la Fiscalía General.

AUTORIDADES COMPETENTES

- Consejo de Asuntos Internos

Es el órgano colegiado de la Fiscalía General encargado de emitir la resolución del Procedimiento Disciplinario por el incumplimiento de las obligaciones del personal ministerial y pericial.

Facultades:

- Resolver sobre la responsabilidad en que incurre el personal ministerial y pericial, y determinar en su caso, la imposición de la sanción respectiva o la determinación de no responsabilidad.
- Dictar las resoluciones, acuerdos y demás determinaciones necesarias para su debido funcionamiento.
- Ordenar a la Unidad de Asuntos Internos la notificación de las determinaciones a las que arribe en cada caso.
- Conocer y resolver el Recurso de Reconsideración que proceda.

Consejo de Honor y Justicia

El Consejo de Honor y Justicia es el órgano colegiado de la Fiscalía General encargado de conocer, sustanciar y resolver el Procedimiento Disciplinario por el incumplimiento de las obligaciones del personal policial, en el ejercicio o con motivo de sus funciones, dentro o fuera del servicio.

Facultades:

- Resolver sobre la responsabilidad en que incurre el personal policial, y determinar, en su caso, la imposición de la sanción respectiva o la determinación de no responsabilidad.
- Ordenar a la Unidad Administrativa competente la práctica de nuevas diligencias en la investigación en

los casos donde no existan elementos suficientes para emitir una resolución.

- Conocer y resolver el Recurso de Reconsideración que proceda.

Unidad de Asuntos Internos

- La Unidad de Asuntos Internos se encuentra adscrita a la Oficina de la persona Titular de la Fiscalía General, cuyo titular tiene como atribución, la de investigar el incumplimiento de las obligaciones del personal ministerial y pericial, previstas en el presente Reglamento, así como sustanciar el procedimiento disciplinario a que éstos se harán acreedores.

¿Cuál es el objeto de investigación que realice la Unidad de Asuntos?

Esclarecer los hechos materia del procedimiento, mediante la práctica de las diligencias necesarias y en su caso, recabar medios de prueba suficientes para establecer la responsabilidad administrativa e iniciar el Procedimiento Disciplinario.

Principios.

- Legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, exhaustividad, verdad material, perspectiva de género y respeto a los Derechos Humanos.
- Las diligencias de investigación que lleve a cabo la Unidad de Asuntos Internos se practicarán de manera inmediata, oportuna, eficiente, exhaustiva, profesional, imparcial.
-

Facultades:

- Recibir y conocer quejas o denuncias ciudadanas, las cuales podrán ser anónimas, telefónicas, electrónicas y las dadas a conocer en los medios de comunicación masiva, así como de las realizadas por parte de los mandos inmediatos o superiores y de las presentadas por aquellos compañeros de mayor, igual o inferior rango de la Fiscalía General, en contra del personal sustantivo.
- Solicitar y recabar información, documentación o datos de prueba de las Unidades Administrativas de la Fiscalía General y de otras instituciones públicas o privadas.
- Sustanciar el Procedimiento Disciplinario.
- Dictar y aplicar las medidas cautelares o precautorias y hacerlas del conocimiento del Consejo de Asuntos Internos, mismas que podrán ser aplicadas en cualquier momento de la investigación.

OBLIGACIONES DEL PERSONAL SUSTANTIVO

Personal Ministerial, Pericial y Policial

Con el objeto de garantizar los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos, el personal sustantivo se sujetará a las siguientes obligaciones:

- Cumplir con las atribuciones para el personal sustantivo que establece la Constitución Federal y Local, el Código Nacional, la Ley Orgánica, el Reglamento de la Ley y demás disposiciones aplicables
- Cumplir con los principios previstos en el artículo 21, noveno párrafo de la Constitución Federal, en la Constitución Local, en el Código Nacional, en la Ley Orgánica, el Reglamento de la Ley, en los Tratados e Instrumentos Internacionales celebrados y ratificados por el Estado Mexicano, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables

- Cumplir con las disposiciones del Código de Ética de la Fiscalía General
- Dar cumplimiento estricto y respetar los Derechos Humanos
- Establecer e incorporar en el desarrollo de sus atribuciones y funciones, la perspectiva de género; el enfoque diferenciado, especializado, interseccional, así como el interés superior de la niñez
- Protocolos de Investigación y Atención que correspondan, así como del Programa de Persecución Penal y demás disposiciones que emita la persona Titular de la Fiscalía General
- Abstenerse de realizar prácticas de acoso y hostigamiento sexual, en apego a lo establecido en el protocolo aplicable
- Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito
- Brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho
- Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales
- Observar un trato respetuoso, diligente, cordial, profesional, transparente e integral con todas las personas, debiendo abstenerse de realizar todo acto arbitrario y de limitar indebidamente, las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la ciudadanía
- Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente.
- Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas
- Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente

- Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado.
- Realizar las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de los requisitos de permanencia, así como para obtener y mantener vigentes las certificaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones aplicables
- Atender y participar en los procesos, procedimientos y convocatorias tendentes a la capacitación, formación y evaluación, así como aquellos relativos al cumplimiento de requisitos de permanencia, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, etc.

La inobservancia a las obligaciones previstas en el artículo anterior, serán sancionadas por el Consejo de Asuntos Internos o el Consejo de Honor y Justicia, según corresponda.

Obligaciones del Personal Policial

Obligaciones:

- Abstenerse de realizar todo acto arbitrario o que limite indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la ciudadanía
- Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar, dañar o extraviar información o bienes en perjuicio de la Fiscalía General
- Atender con la debida diligencia y celeridad la solicitud de auxilio de la ciudadanía
- Acatar las órdenes de sus superiores
- Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas y juegos, prostíbulos u otros centros de este tipo, salvo orden expresa para el desempeño de sus funciones o en (sic) ante la presencia de un delito flagrante
- Abstenerse de discriminar en el cumplimiento de sus funciones a persona alguna en razón de su raza,

- religión, sexo, condición social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo
- Desempeñar y cumplir con honradez, responsabilidad y veracidad el servicio encomendado, debiendo en todo momento abstenerse de todo acto de corrupción, así como de lucrar con motivo de sus funciones
 - Recurrir a medios no violentos antes de emplear la fuerza y las armas
 - Velar por la integridad física y proteger los bienes de las personas detenidas o que se encuentren bajo su custodia
 - Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando
 - Cumplir debidamente con el registro de detención
 - Abstenerse de infringir o tolerar actos de tortura, abuso sexual, tratos crueles, inhumanos o degradantes a aquellas personas que se encuentre bajo su custodia
 - Conducirse con probidad, honradez y apego a los principios de actuación del régimen disciplinario de la Policía de Investigación, durante o fuera del servicio

SANCIONES

- La imposición de las sanciones que determinen el Consejo de Asuntos Internos o el Consejo de Honor y Justicia, según sea el caso, se hará con independencia de las sanciones a que se haga acreedor el personal sustantivo, por responsabilidad administrativa, civil, patrimonial, laboral o penal, de conformidad con la legislación y disposiciones aplicables.
- El Consejo de Honor y Justicia podrá imponer como sanciones al personal policial de que se trate, la suspensión temporal y la remoción del cargo.

El Consejo de Asuntos Internos o el Consejo de Honor y Justicia, según sea el caso, podrá imponer al personal sustantivo las sanciones siguientes:

- I. Amonestación;

- ii. Suspensión Temporal o Definitiva; y
 - iii. Remoción o Destitución del Cargo.
- Para los efectos de la imposición de las sanciones al personal sustantivo, el Consejo de Asuntos Internos y el Consejo de Honor y Justicia, según sea el caso, calificará la gravedad de la acción u omisión de conformidad con lo siguiente:
 - i. No graves: Las que se sancionen con amonestación o suspensión, cuando se incumplan con las obligaciones previstas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, XI, XII, XIV, XVIII, XXI, XLIV y XLVI del artículo 35 del presente Reglamento; y

Estas acciones u omisiones serán consideradas como graves, atendiendo al daño o perjuicio que se causen al servicio público o cuando el personal sustantivo incumpla reiteradamente alguna de las obligaciones a las que se refiere el párrafo anterior II.

- ii. Graves: Las que se sancionen con remoción o destitución del cargo, cuando se incumplan con las obligaciones previstas en las fracciones VII, X, XIII, XV, XVI, XVII, XIX, XX, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII y XLV del artículo 35 del presente Reglamento.
- Con independencia de lo establecido en el artículo anterior, para los efectos de la imposición de sanciones al personal policial, el Consejo de Honor y Justicia, calificará la gravedad de la acción u omisión de conformidad con lo siguiente:
 - i. No graves: Las que se sancionen con amonestación o suspensión del cargo, cuando se incumplan con las obligaciones previstas en las fracciones II, III, VIII, IX, XIV, XVI, XIX, XXII y XXIX del artículo 37 del presente Reglamento.

Estas acciones u omisiones serán consideradas como graves, atendiendo al daño o perjuicio que se causen al servicio público o cuando el personal sustantivo incumpla reiteradamente alguna de las obligaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

- II. Graves: Las que se sancionen con remoción del cargo, cuando se incumplan con las obligaciones previstas en las fracciones, IV, V, VI, VII, X, XI, XII, XIII, XV, XVII, XVIII, XX, XXI, XXII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXVIII del artículo 37 del presente Reglamento.

Prescripción.

La prescripción extingue la facultad de sancionar del Consejo de Asuntos Internos o del Consejo de Honor y Justicia, según corresponda, y comenzará a contar a partir del día siguiente en que se incumpla la obligación o a partir del momento en que hubiese cesado dicho incumplimiento, si fuera de carácter continuo.

El plazo para que opere la prescripción será:

- I. De cinco años para el caso de las conductas consideradas por este Reglamento como no graves; y
- II. De siete años para el caso de las conductas consideradas por este Reglamento como graves.